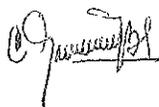


COPIA

CONTRATO No. CEL-5910-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN,

r, actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de “MANTENIMIENTO DE LAS DIEZ TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA DEL



PERSONAL DE LA CEL” Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Documento de Solicitud de Oferta No. CEL-LG 454-23/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 3 de marzo de 2017; y,
- d) La garantía.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El contratista se obliga a prestar los servicios de mantenimiento a diez (10) terminales para la marcación electrónica de asistencia, ubicadas en las cuatro (4) Centrales Hidroeléctricas, una (1) en el Proyecto de Expansión de la C.H. 5 de Noviembre, una (1) en Almacén Central San Ramón, tres (3) en las Oficinas de la Coordinación de Proyectos: uno (1) en la Calle Arce, San Salvador, uno (1) en San Luis de la Reina y uno (1) en sitio del Proyecto El Chaparral, San Miguel) y uno (1) en Oficina Central.

ARTÍCULO 4°. CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS Y REVISIÓN DE EQUIPOS

1. Realizar dos (2) mantenimientos preventivos y/o correctivo durante el año 2017 a seis (6) relojes, correspondientes a dos (2) Centrales Hidroeléctricas (5 de Noviembre y 15 de Septiembre), una (1) en Almacén Central San Ramón, una (1) en Oficina Central y dos (2) Oficinas de la Coordinación de Proyectos: (uno (1) en la Calle Arce, San Salvador y uno (1) en San Luis de la Reina, San Miguel).
2. Revisar comunicación de datos.
3. Limpieza interna y externa.
4. Evaluación del estado de sus componentes internos y externos.
5. Revisión y evaluación del UPS.
6. En el caso que se presente las necesidades durante el 2017, realizar mantenimiento correctivo a (4) relojes, correspondientes a dos (2) Centrales Hidroeléctricas (Guajoyo

y Cerrón Grande), una (1) al Proyecto de Expansión de la 5 de noviembre y uno (1) en sitio del Proyecto El Chaparral, San Miguel.

ARTÍCULO 5º. CANTIDAD DE EQUIPOS A BRINDAR EL MANTENIMIENTO Y PERÍODOS DE REALIZACIÓN

Comprende el mantenimiento preventivo y/o correctivo a seis (6) unidades de terminales para marcación electrónica de acuerdo a los modelos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE TERMINALES	FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	MES DE MANTENIMIENTO
Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	3	2	Junio y diciembre de 2017.
Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	3	2	Junio y diciembre de 2017
TOTAL	6		

Asimismo, considerar el mantenimiento correctivo a cuatro (4) unidades de terminales para marcación electrónica de acuerdo a los modelos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE TERMINALES	FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	MES DE MANTENIMIENTO
Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	4	1	Acorde a necesidad presentada e informada por CEL
TOTAL	4		

La CEL podrá incrementar o disminuir cantidades de servicios en los diferentes capítulos; si al momento de cumplirse el plazo de la programación de los mantenimientos, existiera sustitución de equipos nuevos, la Comisión podrá disminuir cantidades de mantenimientos; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a los servicios realmente ejecutados del contrato, procediéndose a notificarle por escrito a la contratista, dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción.

Cuando el resultado final sea una disminución en las cantidades de servicios no será necesario efectuar modificación al documento contractual, sino que se hará a través del cruce de cartas entre el Administrador del Contrato con el aval de la Jefatura del

Departamento de Desarrollo Humano y la contratista, las cuales formarán parte integral del contrato. Para incrementos se deberá proceder de acuerdo al Artículo 22° MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 6° LUGARES DONDE SE REALIZARÁN LOS MANTENIMIENTOS

Los seis (6) equipos para los mantenimientos preventivos y/o correctivos se encuentran instalados en las dependencias siguientes:

CANTIDAD	MARCA	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	Almacén Central San Ramón	Final 75 Av. Norte, Calle al Volcán, San Ramón, Mejicanos.
1	Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
1	Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Coordinación de Proyectos	Colonia Bella Vista contiguo a Instituto Nacional de San Luis de la Reina, San Luis de la Reina, San Miguel.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Coordinación de Proyectos	Prolongación Calle Arce, N° 2119, entre 39ª y 41ª Av. Norte. San Salvador
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Oficina Central	9ª. Calle Poniente, Casa N° 950, Centro de Gobierno, San Salvador.
6	TOTAL		

La ubicación de los cuatro (4) equipos en el caso de existir la necesidad de brindar mantenimientos correctivos, es la siguiente:

CANTIDAD	MARCA	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73 Cantón Monte Redondo jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Oficinas del Proyectos de Expansión de Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Caserío El Dique, Cantón Potreríos, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Coordinación de Proyectos – Sitio del Proyecto	Cantón y Caserío San Antonio San Luis de la Reina, San Miguel.
4	TOTAL		

ARTÍCULO 7º MANTENIMIENTOS DE SOFTWARE

Realizar mantenimiento o mejoras al sistema de comunicación existente de las terminales de marcación, ante necesidades que se presenten en el año de vigencia del contrato.

El Contratista podrá consultar las características del sistema con el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano o el Analista asignado de la Unidad de Informática Institucional.

ARTÍCULO 8º TRANSPORTE

La CEL proporcionará al Contratista el transporte para el traslado a las dependencias donde serán realizados los servicios a las terminales de marcación electrónica.

La hora de salida para las diferentes dependencias ubicadas fuera de San Salvador será establecida por el Administrador del Contrato y será enviada a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 9° TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía del servicio serán los siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	Un (1) día hábil
Acudir a una de las Centrales Hidroeléctricas y oficinas de Proyectos para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	Tres (3) días hábiles

Consideraciones especiales:

- Que las reparaciones no tengan ningún recargo adicional para el caso de los equipos con mantenimiento preventivo y/o correctivo (seis (6) terminales).
- Que el costo de las reparaciones de los equipos con mantenimiento correctivo (cuatro (4) terminales) serán facturados acorde al Anexo II CUADRO DE PRECIOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NO PREVISTOS DE CUATRO (4) TERMINALES).
- La contratista deberá tener repuestos de los equipos en existencia.

Las direcciones de las dependencias han sido detalladas en el Art. 6° LUGARES DONDE SE REALIZARÁN LOS MANTENIMIENTOS

ARTÍCULO 10° REPUESTOS Y SU PAGO

Se refiere a las sustituciones de piezas o repuestos que no están incluidos en las rutinas de mantenimiento preventivo; ya que su suceso no es predecible, y depende mucho del uso de las terminales de marcación electrónica, el medio ambiente donde están instalados y otros.

Los repuestos deberán ser de preferencia original, de la marca de las terminales de marcación, o de marcas reconocidas que sean compatibles al equipo respectivo. Con respecto a lo anterior, la CEL se reserva el derecho de comprar en el mercado los repuestos que considere convenientes, y entregarlos al contratista para los servicios respectivos.

El costo de los repuestos que resulten necesarios del mantenimiento será cancelado por separado al monto de este servicio de mantenimiento.

ARTÍCULO 11° REPARACIONES EXTERNAS

En caso de que una terminal de marcación necesite ser revisada y/o reparada fuera de las instalaciones de la CEL, el contratista deberá proporcionar en calidad de préstamo una terminal de marcación, con características similares a los equipos de la CEL, con el propósito de continuar con la captura de la asistencia del personal, mientras la terminal este en reparación.

ARTÍCULO 12° ORDEN Y LIMPIEZA (Servicio de mantenimiento)

El personal que el contratista asigne para realizar servicios de mantenimiento deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL. Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales piso, paredes y otros; los sobrantes que surjan durante la ejecución de los trabajos deberán ser retirados.

ARTÍCULO 13° REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Durante la ejecución de los servicios, la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1. Respetar la integridad del personal de la CEL y ajeno a la CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los servicios, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
2. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de la CEL.
3. La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:
 - a) Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de prevención de riesgos en los lugares de trabajo y su Reglamento, de acuerdo a la legislación vigente.
 - b) Pago de las cuotas de Seguro Social de los empleados asignados al proyecto.
 - c) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al proyecto).
 - d) Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.

- e) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - f) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
4. Hacer del conocimiento e indicar continuamente al personal que brinda el servicio la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la contratista será responsable de:
- a) Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional en los lugares donde se ejecutan los servicios.
 - b) Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por la CEL o cualquier autoridad competente.
 - c) Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por la CEL o por cualquier autoridad competente.
5. Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca la CEL, que surjan en el transcurso de la ejecución de los servicios, resultantes de inspecciones.
6. No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente del sitio de la ejecución de los servicios.
7. Reportar a la CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
8. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las actividades, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 14°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo del suministro de los servicios será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.



Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 16°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 454 y Específico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 17°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar el contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará al contratista de acuerdo al servicio proporcionado, posterior a la presentación de los siguientes documentos:

- a) Un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, debidamente autorizado por el Administrador del Contrato y las Jefaturas del Departamento de Desarrollo Humano y del Área de Nóminas y Prestaciones.
- b) Una (1) copia del acta de recepción de los servicios realizados, firmadas por el Administrador del contrato, el Contratista y el técnico de informática asignado o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano (cuando aplique); para lo cual deberán anexar comprobantes de la visita y del trabajo realizado, firmado por el técnico de informática asignado o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano y el representante de la dependencia en donde se efectuó el servicio (Superintendente, Administrador de Bienes y Servicios o el Secretario).

ARTÍCULO 18°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 19°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 20. MULTA POR MORA

Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. El Contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva

contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 23°. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 24°. CESIONES

El Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la

CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al Contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25°. INDEMNIZACIONES

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 26°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designada por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la ingeniera Karen Guisela Manzano Rauda, Colaboradora de Prestaciones del Área de Nóminas y Prestaciones del Departamento de Desarrollo Humano, quien está autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo del Contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito al Contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el Contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente;
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, los actos de recepción total o parcial del suministro de los servicios; y,

- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al Contratista.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 27°. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 28°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del MANTENIMIENTO DE LAS DIEZ TERMINALES PARA LA MARGACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA CEL, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al Contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 29º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El Contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito al Contratista.

ARTÍCULO 30º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del Contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito al contratista que el trabajo está siendo retrasado o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a el Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 31º. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el Contratista haya realizado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará al Contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación del Acta de Recepción Final.

ARTÍCULO 32°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 33°. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 34° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 34°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 35°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Karen Guisela Manzano Rauda, al teléfono 2211-6204 a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5910-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 454-23/17

Y al Contratista en la siguiente dirección: Urbanización Villas de Ayutuxtepeque, Apto 21C, Barrio El Calvario, San Salvador o al teléfono, 2512-8872, o al correo electrónico asistenciatecnicaprofesional@gmail.com

ARTÍCULO 36°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al Contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)


José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo



Contratista

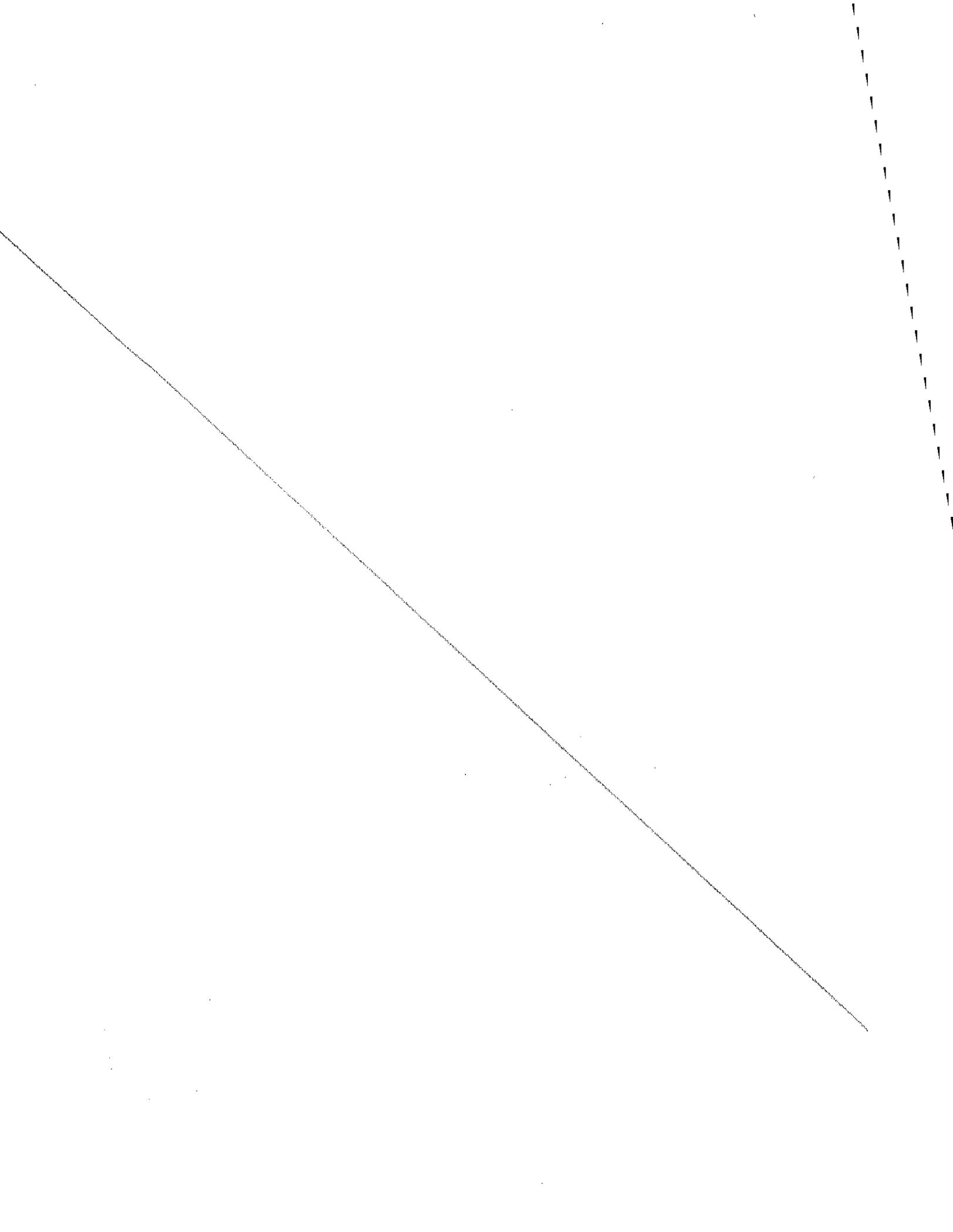

Omar Enrique Ramírez Beltrán




Asistencia

ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL
Omar Enrique Ramírez Beltrán
Tel.: 2512-8872 / 2274-0619
asistenciatecnicaprofesional@gmail.com

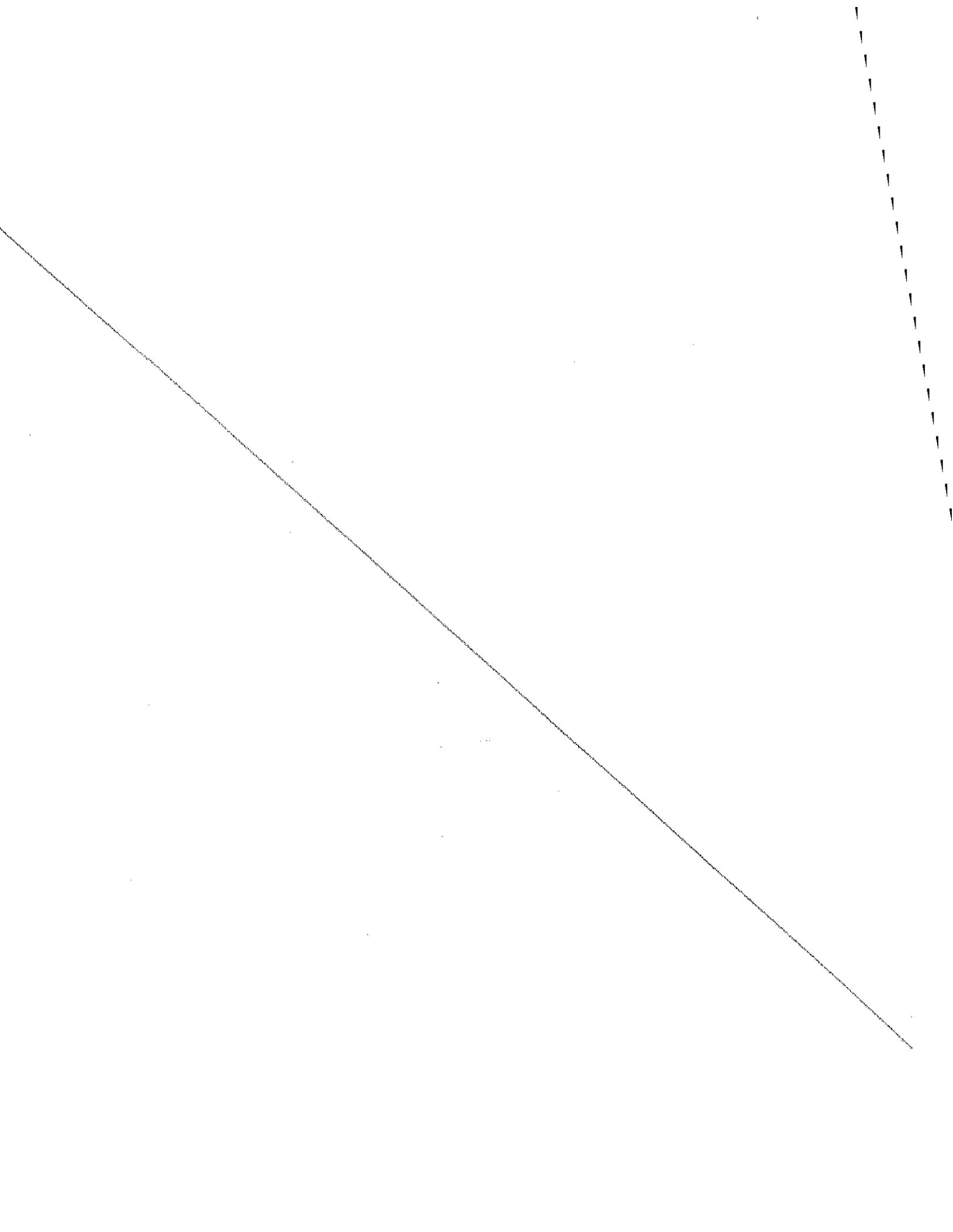


98



Omar Enrique Ramírez Beltrán

 ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL
Omar Enrique Ramírez Beltrán
Tel.: 2512-8872 / 2274-0619
asistenciatecnicaprofesionall@gmail.com





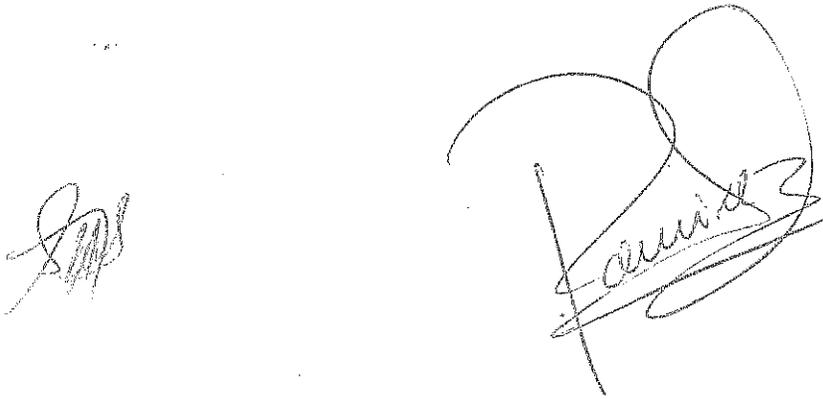
la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN,

quien actúa en su carácter personal, en adelante denominada "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ-S, que consta de treinta y seis artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de "MANTENIMIENTO DE LAS DIEZ TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA CEL" Todo de conformidad con lo establecido en los documentos

contractuales,

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notaria, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top-left signature is a stylized, cursive mark. The top-right signature is more legible, appearing to read 'Carmita' with a large flourish above it. The bottom signature is a large, flowing cursive signature, likely belonging to the notary.A large, highly stylized handwritten signature in black ink, positioned centrally below the other signatures. It features a prominent loop at the top and a long, sweeping tail.